

# PROCURADURIA DE LA ETICA PUBLICA

## INDEMNIZACION POR DAÑO SOCIAL EN DELITOS DE CORRUPCION

Miguel H. Cortés Chaves  
Procurador de la Etica  
Procuraduría de la Ética Pública  
San José, Costa Rica

# Concepto de Daño Social

Aquel menoscabo, afectación, detrimento, disminución o pérdida del **bienestar social** (dentro del contexto del derecho a vivir en un ambiente sano), ocasionado por un hecho de Corrupción, el cual sufre injustificadamente una pluralidad de individuos, al producirles una afectación material o inmaterial en sus intereses difusos o colectivos y ante lo cual, surge el deber de reparar.

# Elementos Fundamentales

1. Bienestar Social (intereses colectivos o difusos)
2. Hecho de Corrupción
3. Afectación (material o inmaterial)
4. Deber de Reparar

## Derecho Fundamental

En el ordenamiento jurídico costarricense el Daño Social tiene su fundamento en el artículo 50 de la Constitución Política, que plantea el derecho constitucional de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano, entendido éste como un ambiente libre de Corrupción.

## Deber de reparar

Su reparación encuentra sustento en el artículo 41 de la Constitución Política que otorga a las víctimas la garantía de encontrar una justa reparación por los daños que le han sido ocasionados.

Además lo desarrolla la legislación ordinaria a partir del art. 1045 y siguientes del Código Civil.

# Deber de reparar

Su reparación encuentra sustento además en el artículo 35 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción que dispone:

- ***Artículo 35***
- ***Indemnización por daños y perjuicios***
- **Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad**
- **con los principios de su derecho interno, para garantizar que las entidades o**
- **personas perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tengan**
- **derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y**
- **perjuicios a fin de obtener indemnización.**

# Legitimación de la Procuraduría de la Ética Pública

El artículo 38 CPP establece:

**“Acción Civil por Daño Social.-** *La acción civil podrá ser ejercida por la Procuraduría General de la República, cuando se trate de hechos punibles que afecten intereses colectivos o difusos.”*

## Dos elementos:

- La existencia de un hecho punible. Hecho de corrupción.
- La afectación de un interés colectivo o difuso.



# Actos de Corrupción, Art. VI CICC

1.- La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:

- a) El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- b) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- c) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

# Definición de Interés Difuso

- "(...) Se trata pues de un interés distribuido en cada uno de los administrados, mediato, si se quiere, y diluido, pero no por ello menos constatable, para la defensa, en esta Sala, de ciertos derechos constitucionales de una singular relevancia para el adecuado y armónico desarrollo de la sociedad"
- (Ver resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia número 360-1999 del 20 de enero de 1999.)

“... **El derecho a un ambiente sano** tiene un contenido amplio que equivale a la aspiración de mejorar el entorno de vida del ser humano, de manera que desborda los criterios de conservación natural para ubicarse dentro de toda esfera en la que se desarrolle la persona, sea la familiar, la laboral o la del medio en el cual habita. De ahí que se afirme que se trata de un derecho transversal, es decir, que se desplaza a todo lo largo del ordenamiento jurídico, modelando y reinterpretando sus institutos. El ambiente es definido por la Real Academia Española de la Lengua como el "conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos", lo que recalca aún más el carácter general del derecho.” (Sala Constitucional en su voto 2000-00041 de las dieciséis horas con treinta minutos del cuatro de enero del dos mil.)

# Bienestar Social como Interés Difuso

*“Por lo general, el bienestar social se refiere al conjunto de sentimientos de satisfacción material e inmaterial que producen en las personas y colectividades una serie de condiciones materiales que no pueden reducirse únicamente al nivel de renta (ingresos económicos), sino que incluyen otras dimensiones importantes de la existencia humana como la salud, educación, servicios, infraestructuras, vivienda, seguridad, entorno, etc. Efectivamente, aunque el nivel de ingresos es un factor importante para el nivel de bienestar social, hay otras muchas variables importantes para la realización vital de los individuos, entre las que se encuentran su felicidad, la salud, las relaciones sociales y las oportunidades(...).”*

Chasco Yigroyen, Coro. Inve Hernández Asensio. SF. **Medición del bienestar social provincial a través de indicadores objetivos.** Instituto L.R. Klein. Dpto. de Economía Aplicada Universidad Autónoma de Madrid.

# **Posicionamiento del Concepto de Daño Social**

# Posicionamiento del Concepto de Daño Social

- En la sentencia N° 370-2009 dictada por el Tribunal Penal de Hacienda, en la que se estableció:

*“Motivos por los cuales se ha estimado en esta sentencia, que el efecto nocivo que tiene en la economía nacional, el pago de la comisión ilícita, financiada con fondos provenientes del empréstito concesional otorgado por el Gobierno finlandés, **constituye un daño social**, cuyo titular es la colectividad nacional en su conjunto, representada, por la Procuraduría General de la República.”*

# CUANTIFICACION DEL DAÑO SOCIAL

# PERITAJES



**PODER JUDICIAL**

**DIRECCION EJECUTIVA**

**CIRCULAR N° 45-2010**

**ASUNTO:** Procedimiento para nombramientos de peritos que deben valorar el daño social, cuando lo solicite la Procuraduría General de la República.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

En virtud de que para la valoración de daño social que solicita la Procuraduría General de la República ante los despachos judiciales que correspondan, se requiere el nombramiento de varios profesionales en diferentes materias, y siendo que el Sistema Automatizado de Peritos no permite nombrar más de un profesional a la vez en el mismo expediente, en estos casos se deberá recurrir al nombramiento manual de peritos con base en las mismas listas que aparecen en el Sistema Automatizado de Peritos.

San José, 13 de mayo de 2010

**Alfredo Jones León**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



Tel. 277-03-63  
Fax. 277-03-62

Fiscalía Adjunta de Heredia  
Ministerio Público ~ Poder Judicial  
Heredia, Costa Rica  
Heredia, costado sur Iglesia La  
Inmaculada

Fheredia@poder-judicial  
.go.cr

### ACEPTACIÓN DE CARGO DE PERITAJE:

MINISTERIO PÚBLICO DE HEREDIA, a las once horas cuarenta minutos del Treinta de Agosto del 2011.-

Presente en este despacho al señor PERITO ACTUARIO MATEMÁTICO LICENCIADO LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ASTUA, vecino de SAN JOSÉ, telefax 2221-9755, CELULAR 8386-3962 con cédula de identidad 032080722, quien es impuesto del nombramiento como perito a efecto de que valore EL DAÑO SOCIAL. El perito dice que fija sus honorarios en la suma de QUINIENTOS MIL COLONES (¢500.000) los cuales podrán ser depositados en la cuenta 100-01-000-157380-7 del Banco Nacional. Por el daño social causado a la Administración de Justicia y el Estado- Es todo lo que fue leído lo anterior lo encuentra conforme, lo ratifica y firma. Lic.- Miguel Ramírez López. Fiscal Auxiliar, FISCALÍA ADJUNTA DE HEREDIA.

PERITO: 

EXPEDIENTE: 10-005754-0369-PE

# DAÑO SOCIAL COMO DAÑO INMATERIAL

- Artículo 122 Código Penal de 1941  
La reparación civil comprende:
- La restitución de la cosa.
- **La reparación del daño material y moral.**
- La indemnización de los perjuicios

# Daño moral como sinónimo de daño extrapatrimonial

- Daño moral subjetivo o de aflicción
- Daño a la esfera física en cuanto a las consecuencias no patrimoniales (disfunción física u orgánica y lesión al proyecto de vida)
- Daño psicológico: lesión patológica a las funciones psíquicas y al normal comportamiento subjetivo.
- Daño a las valoraciones sociales: imagen, probidad, respeto.

# Reparación daño Moral

- Art. 125 Código Penal de 1941

La reparación del daño moral, en las infracciones contra la honra, la dignidad o la honestidad **o en otros casos de daño a intereses de orden moral**, consistirá en una indemnización pecuniaria que, si no hubiese base suficiente para fijarla por medio de peritos, **la determinará el Juez prudencialmente**, según las circunstancias de infracción, condiciones de la persona ofendida y la naturaleza y consecuencias habidas o posibles del agravio sufrido.

# Reparación Daño Social

- Deber de Indemnizar daño Extrapatrimonial
- Daño social = Daño Extrapatrimonial
- Juez (perito de peritos) estimar la indemnización.

# **Procesos donde se ha utilizado el concepto de Daño Social**



# Procesos donde se ha utilizado el concepto de Daño Social

- En la sentencia N°167-2011 dictada por el Tribunal Penal de Hacienda se estableció:

*“De manera que, **en la producción del daño social** y lesión al bien jurídico, el mayor aporte fue de (..) pues actúa siguiendo un esquema previamente establecido con ese fin (...).”*

# Procesos donde se ha utilizado el concepto de Daño Social

- En la sentencia N°548-2013 dictada por el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, a las dieciséis horas del catorce de noviembre del dos mil trece.

**Expediente 10-005754-0369-PE**, en la que:

*Se declara con lugar la acción civil resarcitoria interpuesta por La Procuraduría General de la República y se condena a E.D.B a pagar a favor de El Estado, **quince millones de colones por daño social.***

*Se declara con lugar la acción civil resarcitoria interpuesta por La Procuraduría General de la República y se condena a A.D.C a pagar a favor de El Estado **ocho millones de colones por daño social.***

# Procesos donde se ha utilizado el concepto de Daño Social

- En la sentencia N°71-2013 dictada por el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, a las 15:15 horas del 19 de febrero de 2013 se señaló:

*“(...) procede la fijación de responsabilidad civil de PJ y DC, quienes con su actuar provocaron una lesión a la buena imagen de los funcionarios públicos, particularmente a los del Ministerio de Obras Públicas y Transportes - Consejo de Seguridad Vial, (COSEVI), garantes de la seguridad vial y el cumplimiento de las leyes de tránsito, ocasionando en el ciudadano una pérdida de confianza y credibilidad en las instituciones públicas (...) por lo que ambos endilgados con su actuar delictivo, lesionaron de forma plena, directa y concreta el interés difuso de la colectividad nacional, consistente, en el Derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción, consagrado en el artículo 50 de la Constitución Política, garantía ciudadana, que ha sido desarrollada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, desde, vieja data, (Cfr. en este sentido voto N° 2000 - 041), por lo que resulta de recibo el reclamo por Daño Social, el cual se regula prudencialmente por esta Cámara en la suma DOS MILLONES DE COLONES”.*

# Procesos donde se ha utilizado el concepto de Daño Social

- En la sentencia N°031-2014 dictada por el Tribunal Penal de Hacienda del II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, a las 9:30 horas del 24 de enero de 2014 se señaló:

*“Procede la fijación de responsabilidad civil de ZJ y HL, quienes con sus actuar provocaron una lesión a la buena imagen de los funcionarios públicos (...) ocasionado en el ciudadano una pérdida de confianza en las instituciones públicas, causando una pérdida en el bienestar social, menoscabando la credibilidad de la ciudadanía, - en la ya de por sí desacreditada -, dirigencia política, además está el ilegal e ineficiente uso de fondos públicos, en perjuicio de las personas indigentes y más necesitadas de este país.”.*

# Procesos donde se ha utilizado el concepto de Daño Social

- En la sentencia N°031-2014 dictada por el Tribunal Penal de Hacienda del II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, a las 9:30 horas del 24 de enero de 2014 se señaló:

*“(...). Por lo que ambos endilgados con su actuar delictivo, lesionaron de forma plena, directa y concreta el interés difuso de la colectividad nacional, consistente, en el Derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción, consagrado en el artículo 50 de la Constitución Política, garantía ciudadana, que ha sido desarrollada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, desde, vieja data, (Cfr. en este sentido voto N° 2000 - 041). Resultando de recibo el reclamo por **Daño Social**, el cual se regula prudencialmente por esta Cámara, de la siguiente manera: (...) QUINCE MILLONES DE COLONES, a cargo del accionado ZJ, y de DIEZ MILLONES DE COLONES a cargo de la demandada HL (...).”*

# Dineros pagados por Daño Social

(Diferencia con el tema de Recuperación de Activos)

- Exp. 06-16713-42-PE \$ 19.083.85
- Exp. 04-7707-647-PE \$ 524.376,00
- Exp. 04-6835-42-PE \$ 13.324.451,47
- (ICE-Alcatel)
- Exp. 05-37-618-PE \$ 8.659.823.62
- (Caja – Fischel)
- **Total Pagado: \$22.527.734,64**

# Indemnizaciones recibidas en procesos de aplicación de Medidas Alternativas



- Conciliación
- Suspensión del Proceso a Prueba
- Reparación Integral del daño

# Proyección Internacional

# La experiencia costarricense se ha presentado como Buenas Practicas

- Primera Reunión de la IberRed con las Autoridades Centrales Iberoamericanas de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en Cartagena de Indias.

*“Felicitamos a la Procuraduría General de la República de Costa Rica, autoridad central de la UNCAC, por el éxito ante sus tribunales con la estrategia que permitió el resarcimiento por daño social en casos de corrupción en su país (...)”*

- En Madrid, en la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB).

Se hace un reconocimiento a la propuesta de Costa Rica para generar un concepto de daño social y se propone la conformación de un panel de expertos internacionales que analicen y profundicen este tema.

# La experiencia costarricense se ha presentado como Buenas Practicas

- Marrakech, durante el Cuarto Periodo de Sesiones de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- También se nos ha brindado espacio para exponer el tema en el MESICIC y más recientemente en el BANCO MUNDIAL.

# Consecuencias del uso del concepto de Daño Social en los procesos judiciales

1. Posicionamiento a nivel judicial del concepto de Daño Social que ocasiona la corrupción.
2. Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho.

3. Reconocimiento de la Procuraduría General de la República como el ente legitimado para realizar los reclamos judiciales tendientes al cobro del Daño Social.

4. Herramienta útil para el combate de la corrupción

**Muchas gracias**